LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2022-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA DEL DISTRITO DE PUTINA – PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO, CON NOMENCLATURA N° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 E IDENTIFICADOR DE CONVOCATORIA N° 763284"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2021 AL 4 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

16 DE DICIEMBRE DE 2022
PUNO – PERÚ
2022

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

0729

0252022222489000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2022-2-2489-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA DEL DISTRITO DE PUTINA – PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO, CON NOMENCLATURA N° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 E IDENTIFICADOR DE CONVOCATORIA N° 763284"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de control específico	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del pliego de hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	1. Comité de selección no admitió ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 507 350,76 a postor que no correspondía, impidiendo que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIÓN	45
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2022-2-2489-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA DEL DISTRITO DE PUTINA – PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO, CON NOMENCLATURA N° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 E IDENTIFICADOR DE CONVOCATORIA N° 763284"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2021 AL 4 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2022-014, acreditado mediante oficio n.° 0388-2022-2489/OCI de 25 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la fase de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284, se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al desarrollo de la fase de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284.

Alcance

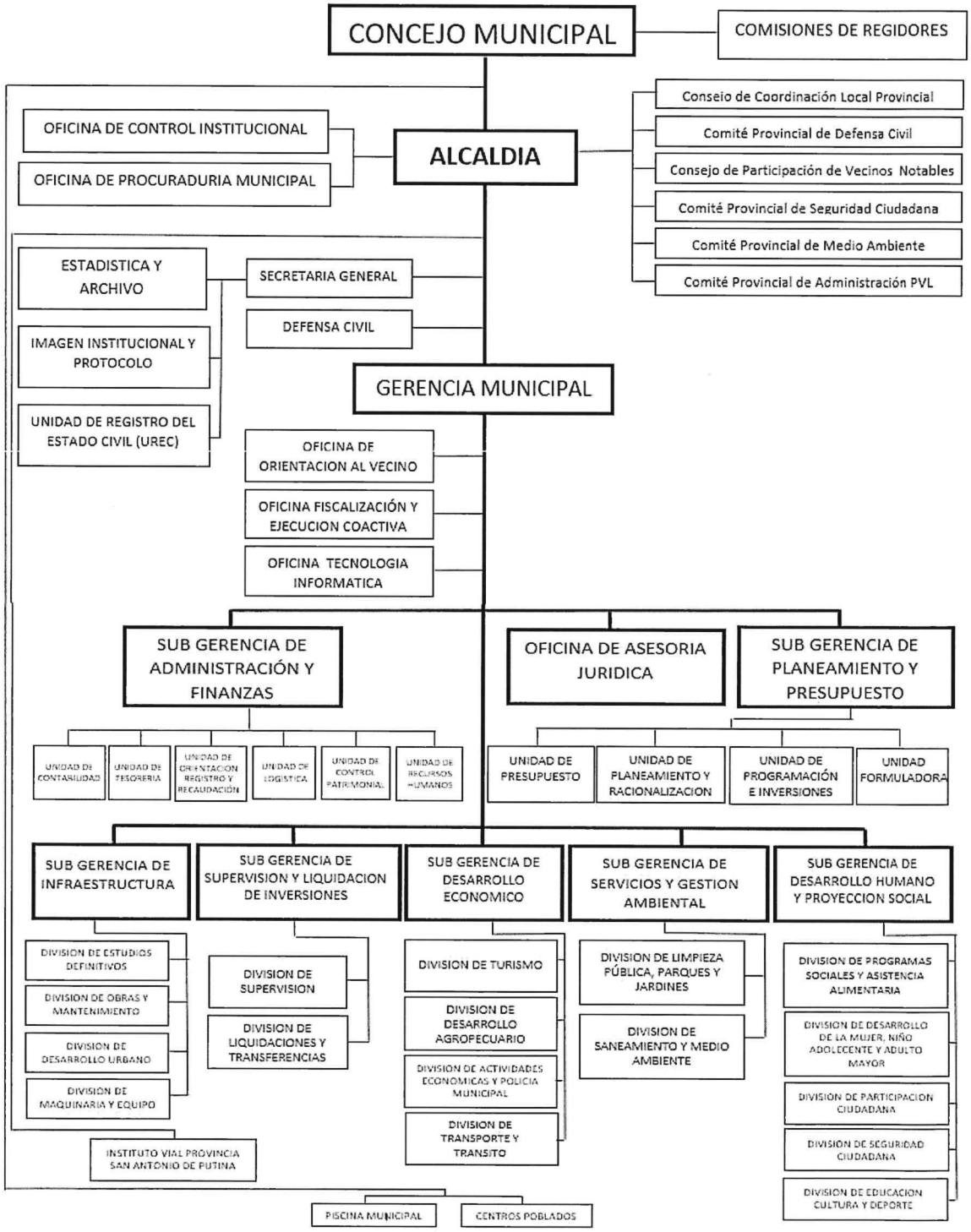
El servicio de control específico comprende el período del 16 de julio de 2021 al 4 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, con respecto a Angel Waldy Herrera Quispe, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido; por lo que, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se realizó la notificación física en el domicilio para la validación de su información en el sistema eCasilla-CGR; a través del, enlace de verificación de datos consignado en dicha notificación, y habiendo validado sus datos personales en el enlace remitido quedó activada su casilla electrónica.

Se precisa que, con respecto a David Ginez Araca, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, habiendo ingresado a dicho enlace en el plazo establecido; por lo que, quedó activada su casilla electrónica.

Se precisa que, con respecto a Juan Reynaldo Huanca Merma, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se le comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido; por lo que, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se realizó la notificación física en el domicilio para la validación de su información en el sistema eCasilla-CGR a través del enlace de verificación de datos consignado en dicha notificación; sin embargo, no validó sus datos personales en el enlace remitido; siendo así, se procedió con la activación de su casilla electrónica de manera automática, a la que se puede acceder según lo detallado en la misma notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS A FIN DE BENEFICIAR CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA POR S/ 507 350,76 A POSTOR QUE NO CORRESPONDÍA, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, para la contratación la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicios de palacio municipal en el centro poblado de San Martin de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", se evidenció que el Comité de Selección no admitió ofertas de postores; pese a que, presentaron la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas para la admisión de ofertas; asimismo, calificó como válida la oferta de postor, a pesar que, no cumplía con sustentar la experiencia del postor en la especialidad.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9°, concerniente a las responsabilidades esenciales, del Texto

Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, el numeral 49.1 del numeral 49°, concerniente a los requisitos de calificación; también, los literales a) y f) del numeral 52°, referido al contenido mínimo de las ofertas; de igual forma, el numeral 68.4 del artículo 68°, sobre el rechazo de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Asimismo, se transgredió el artículo 14°, referido a las facultades de representación del gerente general, de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades; en adición, los literales b) y g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numeral 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección.

Actuaciones que beneficiaron con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 507 350,76 con postor que no correspondía y la oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio por una diferencia de propuestas de S/ 50 735,07 afectando la correcta administración pública.

Los presuntos hechos irregulares se describen a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 296-2021-MPSAP/GM de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Martin de Huayllapata del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", con código único de inversión n.° 2503018, en adelante "la Obra", por la modalidad de administración indirecta – contrata y presupuesto total de S/ 563,393.32, del cual S/ 507 350,76 correspondió al costo de ejecución de obra.

Asimismo, con informe n.° 0236-2021-MPSAP/SGI-CMS, de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, subgerente de Infraestructura[1], remitió al subgerente de Administración y Finanzas[2], el requerimiento de servicios de ejecución de la Obra, y adjuntó el requerimiento de servicios n.° 0335-2021, términos de referencia y expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Luego de la aprobación del expediente de contratación[3] y designación de los miembros del Comité de Selección[4] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS, **se efectuó la primera convocatoria; no obstante, este procedimiento de selección fue declarado nulo de oficio** mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2021-MPSAP/A, de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, el mismo que quedó desierto por "no contar con propuestas y/o ofertas validas"[5].

1 Cristobal Mamani Sacachipana.
2 Flavio Coaquira Apaza.
3 Mediante proveído n.° 4651-2021-MPSAP/GM/JPQT, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Justo Pastor Quispe Tito, gerente municipal, remitió a Wilber Zela Centeno, Jefe de la Unidad de Logística, el Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación del expediente de contratación (Documento n.° 8) de la misma fecha **(Apéndice n.° 6)**.
4 Mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección (Documento n.° 2), de 10 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 6)**, donde Justo Pastor Quispe Tito, gerente municipal, designó a los miembros del Comité de Selección para Adjudicación simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS (primera convocatoria).
5 Según se describe en el Acta de aperturas de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de obras, de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Seguidamente, fueron aprobadas las bases administrativas[6] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS, **para la segunda convocatoria**; procedimiento a través del cual se otorgó la Buena Pro[7] al postor Consorcio Huayllapata[8], con un monto adjudicado de S/ 456 615,69. No obstante, la Entidad no suscribió el contrato respectivo dado que mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MPSAP/A, de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria.

Por lo que, mediante informe n.° 001-2021-MPSAP/SGA/UL/PNAH de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Logística[9], solicitó al sub gerente de Administración y Finanzas[10], la remoción del Comité de Selección[11] del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS segunda convocatoria, debido a la extinción del vínculo laboral de sus miembros Wilber Zela Centeno[12] y Bryan Crespo Herrera, presidente y suplente; asimismo, realizó la propuesta de los nuevos miembros[13] del Comité de Selección. Cabe precisar que, el citado documento fue remitido[14] por el subgerente de Administración y Finanzas a Gerencia Municipal en el mismo día.

En consecuencia, mediante Artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021[15] **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la remoción de los miembros del Comité de Selección, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS, segunda convocatoria[16], **quedando reconformado de acuerdo al siguiente cuadro**:

Cuadro n.° 1
Reconformación de los Miembros del Comité de Selección

Miembros titulares	Nombres y apellidos	DNI	Área
Presidente	Angel Waldy Herrera Quispe	02146602	OEC - de la Unidad de Abastecimientos[17]
Primer Miembro	David Ginez Araca	40802002	Subgerencia de supervisión y liquidación de inversiones[18]
Segundo Miembro	Juan Reynaldo Huanca Merma	01326975	División de Obras y Mantenimiento[19]

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

6 Mediante proveído n.° 5694-2021-MPSAP/GM/JPQT, de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Justo Pastor Quiste Tito, gerente municipal, remitió a Wilber Zela Centeno, jefe de la Unidad de Logística, el Formato n.° 07- Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses **(Apéndice n.° 9)**.

7 Conforme se detalla en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

8 Integrado por las empresas Constructora y Comercializadora W & R SCRL y RKY Contratistas & Consultores SCRL.

9 Paul Nelson Adco Huancollo.

10 Flavio Edgar Coaquira Apaza.

11 En referencia al Artículo 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12 Jefe de la Unidad de Logística.

13 **Presidente:** Angel Waldy Herrera Quispe - **Presidente suplente:** Paul Nelson Adco Huancollo.
Primer Miembro: David Ginez Araca - **Primer miembro suplente:** Cristobal Mamani Sacachipana.
Segundo Miembro: Juan Reynaldo Huanca Merma - **Segundo miembro suplente:** Jose Quenta Zaga.

14 Con informe n.° 537-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

15 Suscrito por Helard Huaman Mamani, gerente municipal, y visados por Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad e Logística y la Sub Gerencia de Infraestructura.

16 Designados mediante Formato 04 - Designación del Comité de Selección n.° 2, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

17 Contratado para brindar servicios como personal de apoyo temporal en la Unidad de Logística, en calidad de Asistente en Adquisiciones III Ordenes de compra, mediante: i) Contrato de locación de servicios no personales n.° 1882-2021/MPSAP/UL de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15), con vigencia y plazo desde el 8 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2021**,y ii) Contrato de locación de servicios no personales n.° 2047-2021/MPSAP/UL de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15), con vigencia y plazo desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2021**.

18 Asignado provisionalmente con funciones de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante memorándum n.° 0136-2021-MPSAP/GM/JPQT de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, contratado por la Entidad para cumplir funciones inherentes al cargo estructural de Especialista Administrativo III - Sub Gerente, dentro de la Unidad Orgánica de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de inversiones, mediante Adenda n.° 002 al Contrato de trabajo a plazo fijo n.° 037-2021-MPSAP de 30 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15), con vigencia desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021**.

19 Contratado para cumplir funciones inherentes al cargo estructural de Especialista Administrativo - Jefe - División de Obras y Mantenimiento, dentro de la Unidad Orgánica de Sub Gerencia de Infraestructura, mediante Adenda n.° 002- al Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 007-2021-MPSAP de 30 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15), con vigencia desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021**.

Al respecto, la citada resolución designó, entre otros, a los señores Angel Waldy Herrera Quispe, David Ginez Araca, y Juan Reynaldo Huanca Merma, como presidente, primer y segundo miembros titulares del Comité de Selección, **en adelante el "Comité de Selección"**; y a través de su Artículo segundo dispuso que los miembros del Comité de Selección *"(...) **tienen a su cargo la conducción y realización del procedimiento de selección, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones, lineamientos, obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo establecidas de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **su Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **y modificatorias.** (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

Seguidamente, con informe n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL/PNAH de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Paul Nelson Adco Huancollo, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Cristobal Mamani Sacachipana, sub gerente de Infraestructura, la corrección de los términos de referencia de la Obra[20], con el fin de realizar la nueva aprobación de expediente de contratación. Por lo que, a través del informe n.° 753-2021-MPSAP/SGI-CMS, de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el sub gerente de Infraestructura[21], remitió al gerente Municipal[22], la corrección de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra.

Mediante informe n.° 003-2021-MPSAP/SGA/UL/PNAH de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el jefe de la Unidad de Logística[23], solicitó al gerente Municipal la nueva aprobación de expediente de contratación. Por lo que, mediante Artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 417-2021-MPSAP/GM, de 17 de noviembre de 2021[24] **(Apéndice n.° 19)**, se dejó sin efecto la aprobación del expediente de contratación de la primera convocatoria; asimismo, a través del Artículo segundo se aprobó el nuevo expediente de contratación, con un valor referencial de S/ 507 350,76.

Con formato n.° 05 Acta de instalación del Comité de Selección, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual se denota que el qorum necesario se logró con la presencia de los miembros titulares del Comité de Selección, se formalizó la instalación del Comité de Selección, seguidamente, con formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, los referidos miembros titulares del Comité de Selección manifestaron que *"(...) han tenido a la vista el proyecto de las Bases Administrativas, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en totalidad libertad y conocimiento, **se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin** de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello **poder convocar el procedimiento de selección.** (...)"*. (lo resaltado es nuestro)

Es así que, con formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, los miembros titulares del Comité de Selección declararon que: *"(...) El proyecto de las Bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de Selección. El proyecto de las Bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. (...)"*, y solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento **(Apéndice n.° 23)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 022-2021-MPSAP/CS, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Comité de Selección solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las Bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, con un valor referencial de

20 En referencia a Resolución de alcaldía n.° 0197-2021-MPSAP/A **(Apéndice n.° 11)** y Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2.
21 Cristobal Mamani Sacachipana.
22 Helard Huamán Mamani.
23 Paul Nelson Adco Huancollo.
24 Suscrito por Helard Huamán Mamani, gerente municipal, y visados por Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estudios de Inversión, Unidad de Presupuestos, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad y Logística, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de inversiones y la Sub Gerencia de Infraestructura

S/ 507 350,76[25]. Posteriormente, mediante proveído n.° 6720-2021-MPSAP/GM/JPQT, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente Municipal, remitió al jefe de la Unidad de Logística[26], la sección "Aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés" del formato n.° 07- Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses **(Apéndice n.° 22)**, donde procedió con la aprobación de las Bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**.

2. Convocatoria

El 3 de diciembre de 2021, la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[27], el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicios de palacio municipal en el centro poblado de San Martin de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", segunda convocatoria, con la nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador n.° 763284.

Al respecto, el cronograma del citado procedimiento **(Apéndice n.° 26)** de selección estableció:

i. Convocatoria el 3 de diciembre de 2021.
ii. Registro de participantes (Electrónica) del 4 al 20 de diciembre de 2021.
iii. Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) del 4 al 9 de diciembre de 2021.
iv. Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) el 16 de diciembre de 2021.
v. Integración de las Bases a través del SEACE el 16 de diciembre de 2021.
vi. Presentación de ofertas (Electrónica) del 21 al 22 de diciembre de 2021.
vii. Evaluación y calificación en la oficina de Logística el 23 de diciembre de 2021.
viii. Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE el 23 de diciembre 2021.

3. Registro de Participantes

Conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, del 4 al 20 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, de manera electrónica, el registro de los participantes, hecho que quedo consignado en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, habiéndose registrado veintinueve (29) participantes.

4. Consultas, observaciones e integración de bases

Mediante pliego de absolución de consultas y observaciones[28] **(Apéndice n.° 28)**, se advierten quince (15) consultas y cinco (5) observaciones a las Bases Administrativas, al respecto, mediante informe n.° 025-2021-MPSAP/CS de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Angel Waldy Herrera Quispe, presidente del Comité de Selección, informó al gerente Municipal sobre la absolución de consultas y observaciones e indicó que: *"(...) se formularon 05 observación (...) El*

25 Según el numeral 1.3. Valor Referencial, de la sección específica se las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 23)**, se consideraron como límites:
"(...)

Valor Referencial (VR)	*Limites*	
	Inferior 90%	*Superior 110%*
S/. 507,350.76 (QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 76/100 SOLES)	*S/. 459,615.69 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 69/100 SOLES)*	*S/. 558,085.83 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO CON 83/100 SOLES)*

(...)"

26 Paul Nelson Adco Huancollo.
27 Versión SEACE 3.
28 Publicado en el SEACE en la etapa "Absolución de consultas y observaciones", el 16 de diciembre de 2021.

mismo que fue remitida al área usuaria mediante informe n.° 016-2021-MPSAP/CS y estas fueron absueltas (...)" y adjuntó el acta de absolución de consultas y observaciones Adjudicación Simplificada n.° 09-2021 MPSAP/CS **(Apéndice n.° 28)**, respecto de las cuales se resaltan las siguientes:

Cuadro n.° 2
Consultas y observaciones que resaltan

n.°	Participante	Fecha de envío	Consulta/Observación	Análisis	¿Se acogió?
Observación n.° 2	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	08/12/2021	*"(...) se solicita AL COMITÉ **ampliar la denominación de obras similares** para la experiencia en la especialidad del postor a: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, Y/O **INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL**, SECUNDARIAS Y SUPERIORES Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL Y/O EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PUBLICAS (...)"*	*"(...) el comité de selección de acuerdo a lo establecido por el area usuaria en el INFORME N° 1025-2021-MPSAP/SGI/CMS evalua y decide lo siguiente: (...) es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, (...), por lo tanto **no es una exigencia desproporcionada lo que no impide o limite la concurrencia de potenciales postores**. Asimismo, se señala que no se puede aceptar lo indicado por el participante por favorecer a sus propios intereses, ya que lo solicitado por el área usuaria se rige bajo la necesidad de las actividades a realizar. (...)"*	No
Observación n.° 17	CIA MONTIALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/12/2021	*"(...) sobre la experiencia del ejecutor de obras en la especialidad, respecto a ¿ y/o instituciones educativas secundarias y superiores en obras. **se solicita al comité suprimir instituciones secundarias o superior y considerarlos solo como instituciones educativas**, dado que ello limita tremendamente la postulación de contratistas. (...)"*	*"(...) el comité de selección de acuerdo a lo establecido por el area usuaria en el INFORME N° 1025-2021-MPSAP/SGI/CMS evalua y decide lo siguiente: (...) es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, (...), por lo tanto **no es una exigencia desproporcionada lo que no impide o limite la concurrencia de potenciales postores**. Asimismo, se señala que no se puede aceptar lo indicado por el participante por favorecer a sus propios intereses, ya que lo solicitado por el área usuaria se rige bajo la necesidad de las actividades a realizar. (...)"*	No.

Fuente: Informe n.° 025-2021-MPSAP/CS de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro anterior, se denota que existieron dos (2) observaciones relacionadas con solicitudes de ampliar la denominación de obras similares en la experiencia en especialidad del postor, **para así incluir a instituciones educativas iniciales**. Cabe precisar que las citadas observaciones **no fueron acogidas** por el Comité de Selección, el cual precisó que *"(...) de acuerdo a lo establecido por el area usuaria en el INFORME N° 1025-2021-MPSAP/SGI/CMS evalua y decide lo siguiente: (...) es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, (...), por lo tanto **no es una exigencia desproporcionada lo que no impide o limite la concurrencia de potenciales postores**. Asimismo, se señala que **no se puede aceptar lo indicado por el participante por favorecer a sus propios intereses**, ya que lo solicitado por el área usuaria se rige bajo la necesidad de las actividades a realizar. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, el 16 de diciembre de 2021 fueron publicadas las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**, en la etapa "Integración de las Bases" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

5. Presentación y admisión de ofertas

Seguidamente, la presentación electrónica de ofertas se inició entre las 00:01 del 21 de diciembre y las 23:59 horas del 22 de diciembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), periodo en el cual siete (7) postores presentaron sus ofertas[29], según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Presentación de Ofertas

N°	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Consorcio	Nombre de consorcio, de ser el caso
1	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	22/12/2021	Si	Consorcio Constructores San Martin, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
2	Contratistas Inmobiliaria Consultora y Servicios Afines H&A S.R.L.	22/12/2021	No	Individual.
3	Constructores y Consultores MCL S.A.C.	21/12/2021	No	Individual
4	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	21/12/2021	Si	Consorcio Miraflores, integrado por: 1) Halcon Ingenieros Contratistas Generales 2) OM & F Contratistas Generales S.R.L.
5	Druk Gave Ingenieria Construccion Y Servicios S.R.L. – DRUK GAVE ICS S.R.L.	21/12/2021	No	Individual
6	Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	21/12/2021	No	Individual
7	C & N Contratistas Generales S.R.L.	21/12/2021	No	Individual

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a la admisión de propuestas, las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)** elaboradas por el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de la sección específica, que la documentación de presentación obligatoria, entre otros, comprende a:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta
(...)
b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
✓ *I desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

[29] Acorde al numeral 5. Detalle de los postores del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

✓ *os precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)"*

A partir de lo cual, se concluye que en el caso que un postor no cumpliese con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, su oferta debió ser considerada como no admitida.

Ahora bien, mediante Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Comité de Selección revisó y evaluó las ofertas de los siete (7) postores, que se registraron de forma electrónica, de las cuales sólo admitieron a tres (3) de ellas, siendo éstas las presentadas por: (i) Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)**, (ii) Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y (iii) Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32)**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 4
Admisión de ofertas por el Comité de selección

n.°	Nombre o razón social del postor	Razones para su no admisión
1	Consorcio Constructores San Martin, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	Admitida.
2	Contratistas Inmobiliaria Consultora y Servicios Afines H&A S.R.L.	*"(...) La nomenclatura del procedimiento de selección no corresponde al procedimiento de selección convocada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, anexos no subsanables conforme al RLCE por lo tanto queda **no admitida** (...)"*
3	Constructores y Consultores MCL S.A.C.	Admitida
4	Consorcio Miraflores, integrado por: 1) Halcon Ingenieros Contratistas Generales. 2) OM & F Contratistas Generales S.R.L.	*"(...) El representante legal de OM & F Contratitas Generales S.R.L. no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades publicas **no admitida** (...)"*
5	Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L.	Admitida
6	Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	*"(...) No cumple Anexo n° 06 en el cual no esta conforme a lo solicitado en las bases estandar ya que no establece el monto de los gastos fijos, anexo no subsanables conforme al RLCE, por lo tanto queda **no admitida** (...)"*
7	C & N Contratistas Generales S.R.L.	*"(...) En la vigencia poder no indica el nombre del representante legal y tambien no indica las facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades publica, asi mismo el postor no cumple Anexo n° 06 el precio ofertado se encuentra debajo del 90% del valor referencial, anexo no subsanable conforme al RLCE (...)"*

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, el Comité de Selección, no admitió la oferta presentada por el postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)**, argumentando que el representante legal de OM & F Contratitas Generales S.R.L., empresa integrante del referido consorcio, no tenía facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades públicas. Asimismo, no admitió la oferta presentada por el postor Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 32)**, aduciendo que su oferta no cumplía con el Anexo n° 06, es decir no estaba conforme a lo solicitado en las bases estándar, por no establecer el monto de los gastos fijos, e indicó que dicho anexo no era subsanable conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, la Comisión de Control procedió a verificar las ofertas de los postores Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 32)**, teniéndose que:

a. Respecto a la oferta del Consorcio Miraflores

Conforme al "Detalle de las ofertas que no fueron admitidas y admitidas" del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, mostrado en el cuadro n.° 4, el Comité de Selección registró como las razones para la no admisión de la oferta del postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)**, integrado por: (i) Halcon Ingenieros Contratistas Generales y (ii) OM & F Contratistas Generales S.R.L., lo siguiente: *"(...) el representante legal de OM & F Contratitas Generales S.R.L. no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades publicas* ***no admitida*** *(...)".*

Asimismo, a través de Anexo n.° 01 del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Comité de Selección dejó constancia que el postor Consorcio Miraflores cumplió con presentar los literales a), c), d), e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. "Documentación para la admisión de la oferta"[30], de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, respecto al literal "b) documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta", consignó lo siguiente ***"No cumple, no tiene facultades para presentación en procesos de selección el representante de OM & F Contratistas Generales"***. (lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, la Comisión de Control verificó los documentos contenidos en la oferta presentada por el Consorcio Miraflores, de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, dentro los cuales se advierte la existencia de dos (2) certificados de vigencia[31], como son:

i. Certificado de vigencia[32] **(Apéndice n.° 33)**, de la persona jurídica denominada Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.R.L., emitido por la Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, oficina registral de Juliaca[33], a favor de Heraclio Flores Callata[34], identificado con DNI n.° 02436962, con el cargo de "Gerente General". Dicho documento, señala como facultades: *"(...) Asiento B00006.-* ***Artículo Décimo Octavo.- Las principales facultades del Gerente General son: A) Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades.*** *(...)* ***H. Representar a la Sociedad en las licitaciones públicas y privadas, presentando propuestas técnicas y económicas.*** *(...)*

30 Del numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)**.

31 Conforme al literal b) del numeral 2.2.1.1 "Documentación para la admisión de la oferta", del numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**, que establece que *"(...) En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)".*

32 Folios n.os 6 al 9 de la oferta presentada por el Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 33)**.

33 Verificado y expedido por Jorge Luis Gallardo Mendoza, abogado certificador, Zona Registral n.° XIII Sede Tacna, el 20 de diciembre de 2021.

34 En el Asiento Ficha 1228 A.2, C00002.

K) Asimismo ***representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades*** *sean policiales políticas, militares,* ***administrativas****, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central,* ***Gobiernos Locales*** *y Regionales,* ***públicas*** *o privadas, (...), presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones (...)".*

ii. Certificado de vigencia[35] **(Apéndice n.° 33)**, de la persona jurídica denominada OM & F Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, emitido por la Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, oficina registral de Juliaca[36], a favor de Eder Martin Angles Angles[37], identificado con DNI n.° 29294030, con el cargo de "Gerente General". Dicho documento, señala como facultades:

"(...) Del Asiento A00001 fluye las ***atribuciones de los gerentes****, las que se detallan a continuación las mismas que podrán ser ejercidas en forma individual y excluyente, primero* ***por el gerente general*** *a falta de este por el gerente administrativo y a falta de ambos por el subgerente son facultades de los gerentes.- (...)* ***Facultades contractuales.- Celebrar y suscribir los contratos que fueran necesarios para la marcha de la sociedad*** *(...)* ***Facultades de representación: 1.- Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades administrativas****, judiciales,* ***municipales****, políticas, policiales, tributarias, del ministerio publico, etc. Etc. Pudiendo presentar toda clase de solicitudes, recursos impugnativos, (...)* ***Sin que en ningún caso pueda tacharse de insuficiente el presente mandato.-*** *(...) En consecuencia el gerente de la sociedad, contara con las facultades generales del mandato, en todos los procesos en que sea parte individual o conjuntamente la empresa (...)* ***y para los demás actos que exprese la Ley.-*** *(...)"*

Conforme se muestra en la siguiente imagen:





35 Folios n.os 10, 11 y 12 de la oferta presentada por el Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 33)**.

36 Verificado y expedido por Jorge Luis Gallardo Mendoza, abogado certificador, Zona Registral n.° XIII Sede Tacna, el 9 de diciembre de 2021.

37 En el Asiento B00003.

Imagen n.° 2
Vigencia de poder - facultades del Gerente General de la empresa
OM & F Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº XIII - SEDE TACNA
Oficina Registral de JULIACA

Código de Verificación:
70808419
Solicitud Nº 2021 - 6078454
07/12/2021 17:06:48

celebrar contratos de cuenta corriente, contratos de crédito en general, abrir, y cerrar cajas de seguridad, contratar toda clase de seguros, endosar pólizas, así como entregar y/o retirar de custodia certificados bancarios y otros valores, etc. Etc. Así como celebrar contratos de arrendamiento financiero, requiriéndose para estas operaciones su sola firma.- 5.- Comprar, vender, depositar y retirar valores; así como dar o recibir valores en garantía de operaciones comerciales.- 6.- Alquilar cajas de seguridad y rescindir contratos.- 7.- Percibir o entregar especies en pago de operaciones comerciales.- 8.- Contratar seguros y endosar pólizas.- 9.- Realizar todo tipo de operaciones en bancos, instituciones financieras, cooperativas y cualquier institución análoga, además de las mencionadas anteriormente.-
Facultades de representación: 1.- Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, municipales, políticas, policiales, tributarias, del ministerio publico, etc. Etc. Pudiendo presentar toda clase de solicitudes, recursos impugnativos, presentar y suscribir declaraciones fiscales y tributarias, pagar tributos, etc. Etc. Si que en ningún caso pueda tacharse de insuficiente el presente mandato.- 2.- Asimismo el gerente de la sociedad contara con las facultades de representación judicial contenidas en los arts. 74 y 75 del código procesal civil (decreto legislativo 768).- En consecuencia el gerente de la sociedad, contara con las facultades generales del mandato, en todos los procesos en que sea parte individual o conjuntamente la empresa y además ejercerá las facultades especiales par realizar todo los actos de disposicion de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las presentaciones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.-
Facultades generales de sustitución y reasumision: el gerente de la sociedad queda facultado para sustituir parcial o globalmente sus facultades, una o mas veces, en personas de su confianza así como para reasumir el mandato en el momento que lo estime por conveniente.-
Por escritura pública del 11/06/2004 otorgada ante notario Eva Marina Centeno Zavala en la ciudad de Puno.- El titulo fue presentado el 14/06/2004 a las 10:37:03 am horas, bajo el nº 2004-00006687 del tomodiario 0036.derechos s/.132.00 con recibo(s) numero(s) 00004193-01.-san roman, 22 de junio de 2004.

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-009-2021-MPSAP/CS-2 **(Apéndice n.° 33)**.

Como se puede verificar en el certificado de vigencia mostrado **(Apéndice n.° 33)**, se señala como facultades "Del Asiento A00001 Fluye las Atribuciones de los Gerentes" que *"(...) son facultades de los gerentes.- (...) Facultades de representación: 1.-* ***Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades administrativas****, (...)* ***municipales*** *(...) Sin que en ningún caso pueda tacharse de insuficiente el presente mandato (...)"*; asimismo, precisa que *"(...)* ***el gerente de la sociedad, contara con las facultades generales del mandato,*** *en todos los procesos en que sea parte individual o conjuntamente la empresa (...)* ***y para los demás actos que exprese la Ley****.- (...)"*. (lo resaltado es nuestro)

Sobre el particular, la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades[38], establece en su Artículo n.° 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones que *"(...)* ***por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas*** *naturales y/o* ***jurídicas*** *privadas y/o* ***públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General.*** *Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad,* ***pudiendo celebrar todo tipo de contrato civil****, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna* ***y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.*** *(...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

[38] Modificada por la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1332, publicado el 06 enero 2017.

Aunado a ello, la Opinión n.° 129-2018-DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala en cuanto al poder de representación lo siguiente: "*(...) el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas al apoderado, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representado. En esa medida, las facultades de representación deben desprenderse indubitablemente del propio contenido y sentido del poder,* ***esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas.*** *(...)*". Además, se indica también que: "*(...) en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario,* ***el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.*** *(...)*". (Lo resaltado es nuestro)

En adición, la Resolución n.° 2623-2019-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 19 de septiembre de 2019, señala que *"(...) 23. (...)* ***la sola presentación de la copia del certificado de vigencia de poder*** *del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto* ***es suficiente para acreditar la representación de un postor*** *(cuando se trate de personas jurídicas),* ***salvo exista limitaciones*** *en la representación que se puedan advertir en dicho documento, pues* ***lo establecido*** *en las bases y* ***en la normativa de contrataciones del Estado, para dicho fin en caso de personas jurídicas, se encuentra referido a que el certificado de vigencia de poder no tenga ninguna limitación referida a la representación****, toda vez que lo que se desea constatar es que la persona (natural) que se encuentra actuando en nombre de una persona jurídica tenga los suficientes poderes para dicho fin. (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

En tal sentido, de lo narrado en párrafos precedentes, la oferta del postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** contenía los certificados de vigencia de sus dos (2) integrantes, quienes suscribieron la promesa de consorcio[39] **(Apéndice n.° 33)**, conforme se detalló líneas arriba; sin embargo, el Comité de Selección no admitió dicha oferta cuestionando las facultades de representación del representante legal de uno de sus integrantes (OM & F Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada) ante procedimientos de selección en entidades públicas; de esta manera, **se exigieron precisiones excesivamente puntuales y detalladas sin considerar las características, límites y extensión de las facultades conferidas al apoderado por el poder otorgado.**

En consecuencia, **se evidenció que el Comité de Selección declaró inadmisible la oferta del postor Consorcio Miraflores (Apéndice n.° 33), a pesar que, cumplía con presentar los documentos obligatorios**, según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

Por lo que, se observa que el Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección, desarrolló sus funciones[40] no acorde con las disposiciones establecidas en las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**, toda vez que el postor Consorcio Miraflores si cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta; no obstante, ésta no fue admitida por el mencionado comité.

39 Folios n.os 17 y 18 de la oferta presentada por el Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 33)**, documento que consigna como integrantes del consorcio a: (i) Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.R.L. y (ii) OM & F Contratistas Generales S.R.L.

40 De conducción y realización del procedimiento de selección del procedimiento de selección, funciones designadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, conforme al numeral Artículo n.° 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al numeral 46.5 del Artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

b. Respecto a la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Conforme al "Detalle de las ofertas que no fueron admitidas y admitidas" del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, mostrado en el cuadro n.° 4, el Comité de Selección registró como las razones para la no admisión de la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**, lo siguiente: *"(...) No cumple Anexo n° 06 en el cual no esta conforme a lo solicitado en las bases estandar ya que no establece el monto de los gastos fijos, anexo no subsanables conforme al RLCE, por lo tanto queda* ***no admitida*** *(...)"*.

Asimismo, a través de Anexo n.° 01 del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Comité de Selección dejó constancia que el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cumplió con presentar los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2.1.1. "Documentación para la admisión de la oferta"[41], de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, respecto al literal "g) El precio de la oferta en SOLES y:", consignó lo siguiente ***"No cumple Anexo n° 06 en el cual no esta conforme a lo solicitado en las bases estandar ya que no establece el monto de los gastos fijos, anexo no subsanable conforme al RLCE"***. (lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, la Comisión de Control verificó los documentos contenidos en la oferta presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dentro los cuales se advierte la existencia del Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 34)**, el cual contiene: (i) el precio total de la oferta en soles expresado con dos (2) decimales y (ii) el desagregado de partidas con subtotales expresados con dos (2) decimales, conforme se muestra a continuación:

41 Del numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)**.

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 Precio de la oferta de la empresa
Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

47

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS- 2

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA
ITEMS N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS- 2

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"CREACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MARTIN DE HUAYLLAPATA DEL DISTRITO DE PUTINA – PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO"	S/ 456,615.69 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 69/100 SOLES)
TOTAL	S/ 456,615.69 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 69/100 SOLES)

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

San Antonio de Putina, 21 de Diciembre del 2021

VIPRETEC SCRL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 21 de diciembre de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-009-2021-MPSAP/CS-2 **(Apéndice n.° 34)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
OCI
CONTROL INSTITUCIONAL
PUNO

Imagen n.° 4
Anexo n.° 6 Desagregado de partidas que sustenta el precio de la oferta de la empresa Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA LA PRESENTE OFERTA

Proyecto :"CREACION DE PRESTACION DE SERVICIO DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN DE HUAYLLAPATA DEL DISTRITO DE PUTINA, PROVINCIA SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"
Sub :01- PALACIO MUNICIPAL CPO SAN MARTIN DE HUAYLLAPTA
Cliente :MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
Ubicación : PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO
Localidad : CPO SAN MARTIN DE HUAYLLAPTA

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*
	PLAN DE INICIO DE OBRA				
26.01.01	PLAN DE INICIO DE OBRA FRENTE AL COVID-19	GLB	1.00	120.00	120.00
26.01.02	INSUMOS SANITARIOS DE ATENCION AL INICIO DE OBRA	GLB	1.00	1,421.10	1,421.10
26.01.03	CAPACITACION E IMPLEMENTACION POR EL	MES	3.00	1,000.00	3,000.00

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	358,071.55
2	GASTOS GENERALES	
2.1	Gastos Fijos	0.00
2.2	Gastos Variables	18,148.75
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	18,148.75
3	UTILIDAD (C)	10,742.15
	SUB TOTAL (A+B+C)	386,962.45
4	IGV.	69,653.24
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	456,615.69
Son :	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 69/100 SOLES)	

VIPRETEC SCRL.
Alberto Juan Arias Ramos
DNI: 20447[illegible]67
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 21 de diciembre de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-009-2021-MPSAP/CS-2 **(Apéndice n.° 34)**.

Como se puede verificar en el precio de la oferta y desagregado de partidas mostrados **(Apéndice n.° 34)**, se señala el precio total de la oferta y el desagregado de partidas expresados con dos (2) decimales, conforme a lo establecían las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)**. Sobre el particular, es preciso indicar que el subtotal de "gastos generales fijos" que ofertó el postor corresponde a 0,00.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, considera en su Anexo n.° 1 las siguientes definiciones: *"(...)* ***Gastos Generales:*** *Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo,* ***derivados de su propia actividad empresarial****, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.* ***Gastos Generales Fijos:*** *Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

En adición, la Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 12 de septiembre de 2019[42], señala en su numeral 42 que *"(...) el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales),* ***no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos*** *(y, de considerar, establecer los porcentajes que representan),* ***en función de sus propias actividades empresariales, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Así también, la Resolución n.° 02440-2020-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 16 de noviembre de 2020, señala en su numeral 31 que *"(...) nótese que* ***ni en la normativa*** *(...)* ***se prevén condiciones o límites para que los postores fijen los montos de conceptos como los "gastos generales"*** *o la "utilidad";* ***siempre y cuando el precio total ofertado se encuentre dentro de los límites inferior y superior*** *señalados de manera expresa (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

De igual forma, la Resolución n.° 01121-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 10 de mayo de 2021[43], señala en su numeral 26 que *"(...) según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que,* ***para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).*** *En ese sentido, la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites.* ***No existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes*** *(precios unitarios, subtotales, costo directo,* ***gastos generales*** *o utilidad)* ***esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta.*** *(...) Lo cierto es que, en el tema que nos ocupa, la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente,* ***pero no en función de los montos parciales de la oferta.*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Conforme a lo descrito, se evidenció que el Comité de Selección determinó que el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no cumplió con el Anexo n.° 6; debido a que, "no establece el monto de los gastos generales fijos", pese a que, las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)** precisaron como documentación para la admisión de la oferta, entre otros: *"(...) g) El precio de la oferta en SOLES y: - I desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. (...)".* Situación que evidenció que en la etapa de admisión de ofertas el Comité de Selección consideró aspectos no contemplados en los documentos del procedimiento de selección.

Ahora bien, nótese que la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)** contenía el Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 34)** y el Anexo n.° 6 Desagregado de partidas que sustenta el precio de la oferta **(Apéndice n.° 34)**, conforme se detalló líneas arriba; sin embargo, el Comité de Selección no admitió dicha oferta cuestionando dicho anexo.

En consecuencia, de la revisión al contenido de la documentación de la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34), se evidenció que el Comité de Selección declaró inadmisible dicha**

[42] Que tiene por sumilla *"(...) la Sala no identifica una obligación expresa en las bases (ni en la normativa de contratación estatal) referida a que los postores deban considerar en su oferta el mismo porcentaje de gastos generales que consideró la Entidad en el expediente técnico (...)".*

[43] Que tiene por sumilla *"(...) Corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases, toda vez que* ***el comité de selección dispuso, de modo irregular, límites porcentuales a los componentes de la oferta económica, para la admisión de las propuestas de los postores.*** *(...)".*

oferta, a pesar que, cumplía con presentar los documentos obligatorios, según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

Por lo que, se observa que el Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección, desarrolló sus funciones[44] no acorde con las disposiciones establecidas en las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**; toda vez que, el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada si cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta; no obstante, ésta no fue admitida por el mencionado comité.

En suma, se advirtió que el Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**, a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** para su admisión.

6. Evaluación

Mediante Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Comité de Selección evaluó las ofertas presentadas por el Consorcio Constructores San Martin[45] **(Apéndice n.° 30)**, Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32)**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 5
Resultado de la Evaluación de Ofertas Admitidas

Resultado de la Evaluación										
Factores de Evaluación										
A. Precio **Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:**										
Postor	**Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje**				**Documentos Facultativos**			**Puntaje Total**	**Empresas Integradas con personas con discapacidad**	**Orden de Prelación**
	A - 100 puntos	**puntos**	**B - 3 puntos**	**E - 2 puntos**	**Anexo n.° 11**	**Anexo n.° 08**	**Puntaje**			
Consorcio Constructores San Martin, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	S/ 507 350,76	90,59	-	-	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	13,59	104,18	Presenta	2do.
Constructores y Consultores MCL S.A.C.	S/ 459 615,69	100,00	-	-	Solicita Bonificación 5%	No Presenta	5,00	105,00	Presenta	1ro.
Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L.	S/ 459 615,69	100,00	0	0	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10% pero no cumple	5,00	105,00	Presenta	1ro.

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

44 De conducción y realización del procedimiento de selección del procedimiento de selección, funciones designadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, conforme al numeral Artículo n.° 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al numeral 46.5 del Artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

45 Integrado por: Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada.

De lo descrito, se advirtió que el Comité de Selección luego de evaluar las ofertas presentadas determinó que los postores Constructores y Consultores MCL S.A.C. y Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L., obtuvieron un puntaje total que asciende a 105,00, es decir, empataron; consecuentemente **quedaron en primer lugar en orden de prelación**; en tanto que, el postor Consorcio Constructores San Martin al obtener un puntaje total de 104,18; quedó en **segundo lugar en orden de prelación**.

7. Calificación

Ahora, del contenido del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, se advirtió que el Comité de Selección, luego de culminar con la etapa de evaluación **verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas (Apéndice n.° 29), de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar** según el orden de prelación, determinando lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Resultado de la Calificación de las Ofertas Evaluadas

Resultado de los requisitos de calificación			
Requisitos de Calificación			
"(...) ***A. Capacidad Técnica y Profesional*** ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO - SE ACREDITARÁ:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 507,350.76 (QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 76/100 SOLES), una vez (01) el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PUBLICAS (...)"*			
Postor	**Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje**		**Condición**
	A	**B**	
Consorcio Constructores San Martin, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	**Cumple y se acreditara:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**Si presenta,** acreditando un monto de S/ 749,796.71, el cual cumple con lo requerido en las Bases integradas de la experiencia especializada	**Califica**
Constructores y Consultores MCL S.A.C.	**Cumple y se acreditara:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**Si presenta pero no cumple el** Anexo n° 10 en el cual no esta conforme a lo solicitado en las bases estandar ya que no indica de donde proviene la experiencia, anexo no subsanable conforme al RLCE	**No califica**
Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L.	**Cumple y se acreditara:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**Si presenta pero no cumple,** la experiencia que adjunta en obras similares tales como obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación y/o creación de centros comerciales y/o centros comunales, y/o mercados de abastos, y/o instituciones educativas secundarias y superiores en obras y/o edificaciones públicas	**No califica**

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, el Comité de Selección determinó que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)** cumplió con acreditar los requisitos de calificación[46] y obtuvo la condición de **"califica"**; en tanto que, las ofertas de los postores Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32), no acreditaron el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"**, por ello, obtuvieron la condición de **"No califica".**

Siendo así la Comisión de Control procedió a verificar el cumplimiento de los **requisitos de calificación** "Capacidad técnica y profesional" y **"Experiencia del postor en la especialidad"**, establecidos en los numerales 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y 3.2 "Requisitos de calificación" de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**, respecto de los postores antes mencionados.

Es de mencionar que, en los **"Términos de referencia para la ejecución de obra"**, presentes en el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**, se estableció lo siguiente:

"(...)
19. DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ESTRATÉGICO
(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, (...)

20. DEL PLANTEL PROFESIONAL
(...)
Acreditación:(...)
De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)
21. DE LA EXPERIENCIA DEL EJECUTOR DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares*, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de obra.*
Se consideran obras similares a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, ***Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES*** *EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PÚBLICAS.*

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)"

También, los "Requisitos de calificación", presentes en el numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)** establecieron lo siguiente:

[46] De "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad", conforme al numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.

0023

"(...)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	(...) Acreditación: **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.**
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	(...) Acreditación: **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.**
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** (...) Acreditación: **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.** (...)

(...)

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL*** *DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS,* ***Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES*** *EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PUBLICAS* **Acreditación:** ***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[47] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;*** *correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)". (Lo resaltado es nuestro)

Es decir, el requisito de calificación de "Capacidad técnica y profesional" se debía acreditar para la suscripción del contrato, conforme al numeral 49.3 del Artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, respecto al requisito de calificación de **"Experiencia del postor en la especialidad"** se debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, las cuales se consideraron a *"Obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación y/o creacion en centros comerciales y/o centros comunales , y/o*

[47] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

mercados de abastos, ***y/o instituciones educativas secundarias y superiores*** *en obras y/o edificaciones publicas"*, y que *"(...) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)"*. Asimismo, los postores debían llenar y presentar el Anexo n.° 10[48], referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Siendo así, y considerando que el Comité de Selección determinó que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)** cumplió con acreditar los requisitos de calificación, y obtuvo la condición de "califica", la Comisión de Control procedió a calificar su oferta, cuyo resultado se revela a continuación:

a. De la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin

Conforme al resultado de los requisitos de calificación mostrado en cuadro n.° 6, el Comité de Selección registró que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)** cumplía con la capacidad técnica profesional, y precisó que dicho requisito de calificación se "acreditará"[49] para la suscripción de contrato. De igual forma, **el Comité de Selección estableció que la citada oferta cumplía con la experiencia del postor en la especialidad, "acreditando un monto de S/ 749,796.71".**

Ahora bien, de la revisión a las Bases integradas el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)** y la normativa aplicable, se advierte que la acreditación del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional" se debió realizar para la suscripción del contrato; por lo que, la Comisión de Control verificó que el Consorcio Constructores San Martin cumplía con este requisito en la etapa de calificación.

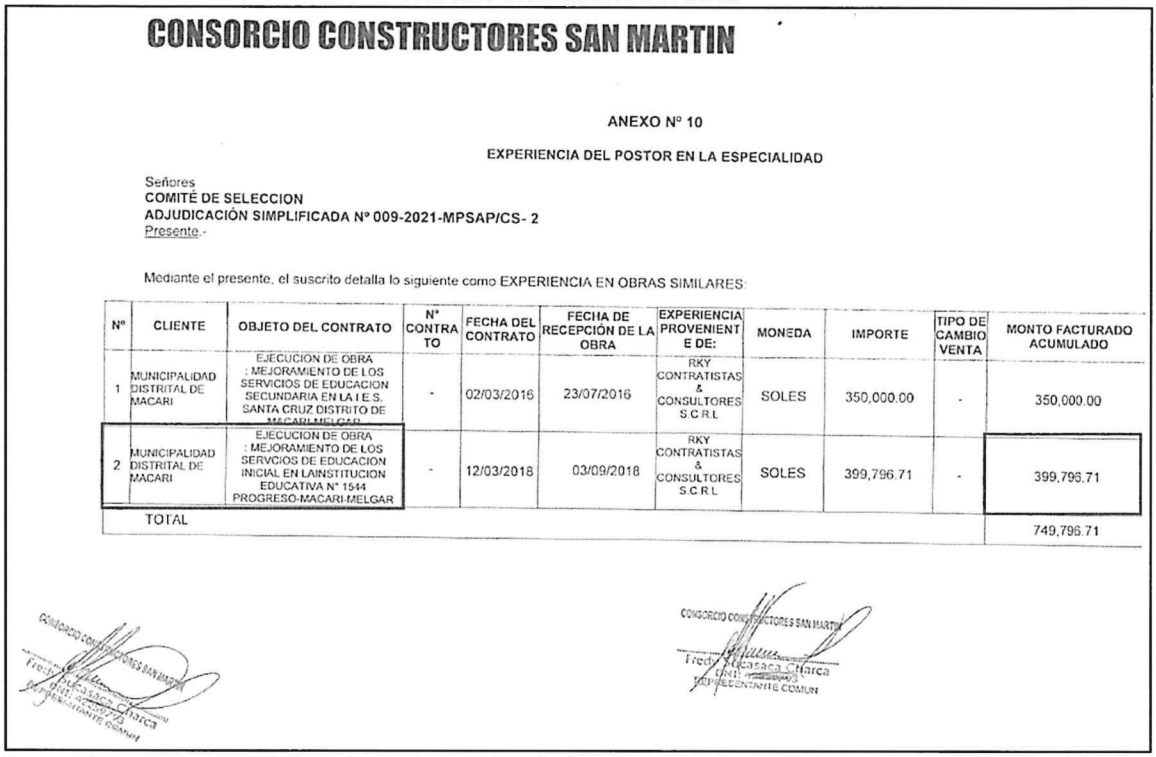
Por otro lado, de la revisión a los documentos presentados en la oferta del Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)**, se advierten como documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a los siguientes:

a. Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[50] **(Apéndice n.° 30)**, el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto del contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de dos (2) contratos de ejecución de obra, con un total de monto facturado acumulado de S/ 749 796,71, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - OCI - CONTROL INSTITUCIONAL - PUNO

[48] Cuyo formato se estableció en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.
[49] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
[50] Folio n.° 40 de la oferta presentada por el Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**.

Imagen n.° 5
Documentos para acreditar los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, presentado en la oferta de Consorcio Constructores San Martin



CONSORCIO CONSTRUCTORES SAN MARTIN

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 009-2021-MPSAP/CS- 2
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI	EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E.S. SANTA CRUZ DISTRITO DE MACARI-MELGAR	-	02/03/2016	23/07/2016	RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L	SOLES	350,000.00	-	350,000.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI	EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LAINSTITUCION EDUCATIVA N° 1544 PROGRESO-MACARI-MELGAR	-	12/03/2018	03/09/2018	RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L	SOLES	399,796.71	-	399,796.71
	TOTAL									749,796.71

CONSORCIO CONSTRUCTORES SAN MARTIN
Fredy Quicaña Chara
DNI
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**

En este rubro, se verifica el sustento que adjuntó el postor Consorcio Constructores San Martin, el cual contenía los siguientes documentos en copia simple:

Sustento del Item 1:

i. Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno"[51] **(Apéndice n.° 30)** suscrito el 2 de marzo de 2016, entre RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la Municipalidad Distrital de Macari, por un monto contractual de S/ 350 000,00. Sobre el particular, se advierte que el citado contrato está referido al mejoramiento de una institución educativa secundaria; por lo cual, la experiencia del presente ítem cumplía con la experiencia del postor en la especialidad.

ii. Resolución de alcaldía n.° 263-2016-MDM/A[52] de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra S/N denominado "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno", ejecutado por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con un presupuesto total del S/ 350 000,00. Sobre el particular, se advierte que la citada resolución está referida al mejoramiento de una institución educativa secundaria; por lo cual, la experiencia del presente ítem cumplía con la experiencia del postor en la especialidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

51 Folios n.os 41 al 45 de la oferta presentada por el postor Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**.

52 Folios n.os 46 al 48 de la oferta presentada por el postor Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**.

iii. Acta de recepción de obra[53] **(Apéndice n.° 30)** "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno". Sobre el particular, se advierte que la citada acta está referida al mejoramiento de una institución educativa secundaria; por lo cual, la experiencia del presente ítem cumplía con la experiencia del postor en la especialidad.

Sustento del Item 2:

i. Contrato n.° 002-2018-MDM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación **inicial** en la institución educativa N° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno"[54] **(Apéndice n.° 30)** suscrito el 12 de marzo de 2018, entre RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la Municipalidad Distrital de Macari, por un monto contractual de S/ 399 796,71. Sobre el particular, **se advierte que el citado contrato está referido al mejoramiento de una institución educativa inicial; por lo cual, no cumplía con el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad**, según los términos de referencia[55] y los requisitos de calificación[56] presentes en los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29),** respectivamente.

ii. Resolución de alcaldía n.° 181-2018-MDM/A[57] de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra denominada "Mejoramiento de los servicios de educación **inicial** en la institución educativa N° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno", ejecutado por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada, con un monto contractual del S/ 399 796,71. Sobre el particular, **se advierte que la mencionada resolución está referida al mejoramiento de una institución educativa inicial; por lo cual, no cumplía con el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad**, según los términos de referencia y los requisitos de calificación presentes en los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29),** respectivamente.

iii. Acta de recepción de obra[58] **(Apéndice n.° 30)** "Mejoramiento de los servicios de educación **inicial** en la institución educativa N° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno", suscrita el 3 de septiembre de 2018. Sobre el particular, **se advierte que la mencionada acta está referida al mejoramiento de una institución educativa inicial; por lo cual, no cumplía con el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad**, según los términos de referencia y los requisitos de calificación presentes en los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29),** respectivamente.

En consecuencia, se evidenció que el Comité de Selección declaró que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)** "califica", a pesar que, los documentos

53 Folios n.os 49 al 51 de la oferta presentada por el postor Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**.

54 Folios n.os 52 al 56 de la oferta presentada por el postor Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**.

55 Que establecían que *"(...) Se consideran **obras similares a OBRAS** DE CONSTRUCCIÓN Y/O **MEJORAMIENTO** Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, **Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES** EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PÚBLICAS. (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

56 Que establecían que *"(...) Se considerará **obra similar a OBRAS** DE CONSTRUCCIÓN Y/O **MEJORAMIENTO** Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, Y/O **INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES** EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PUBLICAS (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

57 Folios n.os 57 al 62 de la oferta presentada por el postor Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**.

58 Folios n.os 63 al 65 de la oferta presentada por el postor Consorcio Constructores San Martin el 22 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 30)**.

que sustentan la experiencia del postor en la especialidad, presentado por éste, no cumplían con lo estipulado en las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, conforme a lo mencionado líneas arriba, lo cual quedó evidenciado en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**. **Por lo que, se observa que el Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección, desarrolló sus funciones[59] no acorde con las disposiciones establecidas en las Bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 29).**

Es decir, los documentos que sustentan la experiencia del postor en la especialidad presentado en la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)**, no cumplían con lo estipulado en las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, consecuentemente el Comité de Selección debió declarar como "No califica" dicha propuesta al igual como lo hizo con las ofertas de los postores, Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, y Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32)**, por cuanto estas tampoco cumplieron con lo estipulado en las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, conforme lo determinó la Comisión de Control, y que se muestra a continuación:

[59] De conducción y realización del procedimiento de selección del procedimiento de selección, funciones designadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, conforme al numeral Artículo n.° 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al numeral 46.5 del Artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

Cuadro n.° 7
Resultado de la Calificación realizada por la Comisión de Control

Resultado de los requisitos de calificación			
Requisitos de Calificación			
*"(...) **A. Capacidad Técnica y Profesional*** ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO - SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***B. Experiencia del postor en la especialidad*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 507,350.76 (QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 76/100 SOLES), una vez (01) el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PUBLICAS (...)"*			
Postor	**Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje**		**Condición**
	A	**B**	
Consorcio Constructores San Martin, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	**CUMPLE** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**NO CUMPLE** Según Anexo n.° 10 de su oferta[60] acreditó S/ 350 000,00 proveniente de la experiencia del ítem 1; sin embargo, **el monto de S/ 399 796,71 proveniente del ítem 2, no cumple con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad":** **Ítem 1:** Contrato de ejecución, resolución de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución y acta de recepción de la obra *"Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno"*, **por un monto de S/ 350 000,00.** **Item 2** Contrato de ejecución, resolución de aprobación de liquidación del contrato y acta de recepción de la obra *"Mejoramiento de los servicios de educación **inicial** en la institución educativa N° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno"*, **por un monto de S/ 399 796,71.**	**No Califica**
Constructores y Consultores MCL S.A.C.	**CUMPLE** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**NO CUMPLE** Según Anexo n.° 10 de su oferta[61] la experiencia que presenta en los ítems 1 y 2, **no cumplen con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad":** **Ítem 1:** Contrato de ejecución y acta de recepción de obra *"Ampliación de los servicios de **educación inicial** escolarizada de la Institución Educativa N° 86986 de la localidad de Pampa corral, distrito de Yungar, provincia de Carhuaz-Región Ancash"*, **por un monto de S/ 1 374 694,01.** **Item 2** Contrato de ejecución, resolución de aprobación de liquidación del contrato y acta de recepción de la obra *"Instalación del servicio de **educación inicial** escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Ángeles de Primavera, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo - Región Junín "*, **por un monto de S/ 1 382 816,48.**	**No califica**
Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L.	**CUMPLE** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**NO CUMPLE** Según Anexo n.° 10 de su oferta[62], la experiencia que presenta **no cumple con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad":** Contrato de ejecución y acta de recepción de la obra *"Construcción de cerco perimétrico y control de acceso en el campus universitario de Biomédicas en la Universidad Nacional de San Agustín, distrito de Arequipa provincia de Arequipa"*, **por un monto de S/ 2 406 711,68.**	**No califica**

Fuente: Ofertas de los postores Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)**, Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

60 Folio n.° 40 de la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)**.
61 Folio n.° 17 de la oferta del postor Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**.
62 Folio n.° 016 de la oferta del postor Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32)**.

Según lo descrito en el cuadro anterior, **la Comisión de Control determinó que las ofertas de los postores Consorcio Constructores San Martin (Apéndice n.° 30), Constructores y Consultores MCL S.A.C. (Apéndice n.° 31) y Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. (Apéndice n.° 32)** cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Capacidad técnica y profesional"; no obstante, **no cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"**, consignado en las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.

Ahora, habiendo determinado que las ofertas de los postores Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)**, Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y Druk GavE Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32)**, no cumplieron con acreditar lo estipulado en las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)** en relación al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", el Comité de Selección **debió declarar desierto el procedimiento de selección** al no quedar ninguna oferta valida, conforme lo establece el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, no lo hizo, y por el contrario **POR UNANIMIDAD** otorgaron la Buena Pro al Consorcio Constructores San Martin[63] por el monto de S/ 507 350,76 (100% del valor referencial), conforme se advirtió del Acta de otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

De esta manera, el Comité de Selección benefició al Consorcio Constructores San Martin no solo al otorgarle la Buena Pro sino que le permitió que suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 09-2021-MPSAP/CS-2 **(Apéndice n.° 35)**, por S/ 507 350,76 para la contratación de la ejecución de la obra *"Creación de prestación de servicios de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Martin de Huayllapata del distrito de Putina – departamento Puno"*; **cuando no correspondía**.

8. Evaluación y calificación de las ofertas no admitidas

a. Evaluación realizada por la Comisión de Control

Conforme se expuso en el ítem "5 Presentación y admisión de ofertas", el Comité de Selección declaró inadmisibles las ofertas del Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**; a pesar que, **cumplían con presentar los documentos obligatorios para su admisibilidad**, establecidos en las Bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 29)**; en ese contexto, la Comisión de Control procedió a evaluar las ofertas de dichos postores, cuyo resultado se muestra a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[63] Integrado por: (i) Constructora y Comercializadora F & S Del Sur E.I.R.L. y (ii) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Cuadro n.° 8
Evaluación de ofertas realizado por la Comisión de Control, incluyendo las ofertas no admitidas de los postores Consorcio Miraflores y Tecnologia De Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada

Resultado de la Evaluación										
Factores de Evaluación										
A. Precio Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:										
Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje				Documentos Facultativos			Puntaje Total	Empresas Integradas con personas con discapacidad	Orden de Prelación
	A - 100 puntos	puntos	B - 3 puntos	E - 2 puntos	Anexo n.° 11	Anexo n.° 08	Puntaje			
Consorcio Constructores San Martin, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	S/ 507 350,76	90,00[64]	-	-	Solicita Bonificación 5%[65]	Solicita Bonificación 10%[66]	13,50	103,50[67]	Presenta	3ro
Constructores y Consultores MCL S.A.C.	S/ 459 615,69	99,35[68]	-	-	Solicita Bonificación 5%[69]	No Presenta	4,97	104,32[70]	Presenta	2do
Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L.	S/ 459 615,69	99,35[71]	-	-	Solicita Bonificación 5%[72]	Solicita Bonificación	4,97	104,32[74]	Presenta	

64 De acuerdo a los factores de evaluación, del capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**, La evaluación consistió en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Puntaje de la oferta a evaluar (Pi) = (Precio de la oferta más baja (Om) x Puntaje máximo del precio (PMP))/(Precio i (Oi)). Para el caso en particular: **90,00 puntos =(S/ 456 615,69 x 100 puntos)/(S/ 507 350,76)**.

65 Condición verificada por la Comisión de Control en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, respecto a los RUC n.os 20600193415 y 20542697815 correspondientes a Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, respectivamente, conforme establecen las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.

66 Las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)** establecieron que *"(...) Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el literal f) del artículo 50 del Reglamento (...)"*. Al respecto el literal f) del numeral 50.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que tratándose de la contratación obras que se ejecuten fuera de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los S/ 900 000,00, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez (10%) sobre el puntaje total obtenido por el postor **con domicilio en la provincia donde se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, y que el domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.**. Por lo que, de la revisión a la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista del RNP, con respecto a los RUC n.os 20600193415 y 20542697815 presentados, los domicilios de los postores Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, son: (i) Jr. Libertad n.° 110 Bar. Libertad (Ovalo Central) Puno San Antonio de Putina Putina, y (ii) Jr. Argentina n.° 121 Otr. Argentina Puno Azangaro Azangaro, respectivamente. **Cabe precisar que, las provincias declaradas cumplen con lo requerido; por lo que, corresponde dicha bonificación.**

67 Puntaje total de 103,50 obtenido de la suma aritmética del puntaje de acreditación de factores de evaluación de 90,00 y puntaje de documentos facultativos de 13,50.

68 De acuerdo a los factores de evaluación, Puntaje de la oferta a evaluar (Pi) = (Precio de la oferta más baja (Om) x Puntaje máximo del precio (PMP))/(Precio i (Oi)). Para el caso en particular: **99,35 puntos =(S/ 456 615,69 x 100 puntos)/(S/ 459 615,69)**.

69 Condición verificada por la Comisión de Control en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, respecto a los RUC n.° 20486554160, conforme establecen las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.

70 Puntaje total de 104,32 obtenido de la suma aritmética del puntaje de acreditación de factores de evaluación de 99,35 y puntaje de documentos facultativos de 4,97.

71 De acuerdo a los factores de evaluación, Puntaje de la oferta a evaluar (Pi) = (Precio de la oferta más baja (Om) x Puntaje máximo del precio (PMP))/(Precio i (Oi)). Para el caso en particular: **99,35 puntos =(S/ 456 615,69 x 100 puntos)/(S/ 459 615,69)**.

72 Condición verificada por la Comisión de Control en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, respecto al RUC n.° 20558351790, conforme establecen las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.

74 Puntaje total de 104,32 obtenido de la suma aritmética del puntaje de acreditación de factores de evaluación de 99,35 y puntaje de documentos facultativos de 4,97.

Resultado de la Evaluación										
Factores de Evaluación										
A. Precio Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:										
Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje				Documentos Facultativos			Puntaje Total	Empresas Integradas con personas con discapacidad	Orden de Prelación
	A - 100 puntos	puntos	B - 3 puntos	E - 2 puntos	Anexo n.° 11	Anexo n.° 08	Puntaje			
						10% pero no cumple[73]				
Consorcio Miraflores, integrado por: 1) Halcon Ingenieros Contratistas Generales. 2) OM & F Contratistas Generales S.R.L.	S/ 456 615,69	100,00[75]	-	-	Solicita Bonificación 5%[76]	No Presenta	5,00	105,00[77]	No presenta	1ro
Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	S/ 456 615,69	100,00[78]	-	-	Solicita Bonificación 5%[79]	Solicita Bonificación 10%, pero no cumple[80]	5,00	105,00[81]	No presenta	

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y ofertas electrónicas presentadas por los postores; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito, se evidencia que de haber admitido el Comité de Selección las ofertas de los postores Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34),** pues cumplieron con presentar los documentos obligatorios; habrían obtenido puntaje total de 105,00 puntos **en la**

73 Las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)** establecieron que *"(...) para que el postor pueda acceder a la bonificación, debe cumplir con las condiciones establecidas en el literal f) del artículo 50 del Reglamento (...)"*. Al respecto el literal f) del numeral 50.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que tratándose de la contratación obras que se ejecuten fuera de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los S/ 900 000,00, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez (10%) sobre el puntaje total obtenido por el postor **con domicilio en la provincia donde se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, y que el domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.**. Por lo que, de la revisión a la Consulta RUC adjunta por el postor, se observa como domicilio fiscal en "Sub Lote 4 Mza. T Lote 7 Pt. El pueblo de Socabaya (Calle Sucre) Arequipa - Arequipa - Socabaya", dirección que se condice con la consignada en la constancia de inscripción ante el RNP. **Cabe precisar que la provincia de Arequipa no es colindante la provincia de San Antonio de Putina, donde se ejecutó la obra; por lo que, no correspondería dicha bonificación.**

75 De acuerdo a los factores de evaluación, Puntaje de la oferta a evaluar (Pi) = (Precio de la oferta más baja (Om) x Puntaje máximo del precio (PMP))/(Precio i (Oi)). Para el caso en particular: **100,00 puntos =(S/ 456 615,69 x 100 puntos)/(S/ 456 615,69)**.

76 Condición verificada por la Comisión de Control en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, respecto a los RUC n.os 20228848591 y 20406455603, correspondientes a Halcon Ingenieros Contratistas Generales y OM & F Contratistas Generales S.R.L., respectivamente, conforme establecen las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.

77 Puntaje total de 105,00 obtenido de la suma aritmética del puntaje de acreditación de factores de evaluación de 100,00 y puntaje de documentos facultativos de 5,00.

78 De acuerdo a los factores de evaluación, Puntaje de la oferta a evaluar (Pi) = (Precio de la oferta más baja (Om) x Puntaje máximo del precio (PMP))/(Precio i (Oi)). Para el caso en particular: **100,00 puntos =(S/ 456 615,69 x 100 puntos)/(S/ 456 615,69)**.

79 Condición verificada por la Comisión de Control en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, respecto al RUC n.° 20447689767, correspondiente a Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme establecen las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**.

80 Las Bases integradas **(Apéndice n.° 29)** establecieron que *"(...) para que el postor pueda acceder a la bonificación, debe cumplir con las condiciones establecidas en el literal f) del artículo 50 del Reglamento (...)"*. Al respecto el literal f) del numeral 50.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que tratándose de la contratación obras que se ejecuten fuera de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los S/ 900 000,00, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez (10%) sobre el puntaje total obtenido por el postor **con domicilio en la provincia donde se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, y que el domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.**. Por lo que, de la revisión a la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista del RNP adjunto a la oferta, con respecto al RUC n.° 20447689767, el domicilio del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, es el Jr. Huancané n.° 278, Urb. Cercado Puno San Roman Juliaca. **Cabe precisar que la provincia de San Román no es colindante la provincia de San Antonio de Putina, donde se ejecutó la obra; por lo que, no correspondería dicha bonificación.**

81 Puntaje total de 105,00 obtenido de la suma aritmética del puntaje de acreditación de factores de evaluación de 100,00 y puntaje de documentos facultativos de 5,00.

etapa de evaluación, consecuentemente les correspondía el **primer lugar en el orden de prelación**; en tanto que, las ofertas de los postores Constructores y Consultores MCL S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L. **(Apéndice n.° 32)** debieron obtener como puntaje total de 104,32 puntos por consiguiente quedar empatadas **en segundo lugar en el orden de prelación**; y la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30) al haber obtenido** un puntaje total de 103,50 puntos en tercer lugar en el orden de prelación[82], lo que no ocurrió por el accionar de Angel Waldy Herrera Quispe, David Ginez Araca, y Juan Reynaldo Huanca Merma, presidente y miembros titulares del Comité de Selección.

Siendo así, y considerando que las ofertas del Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnología De Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**, debieron obtener **el primer lugar en el orden de prelación**, correspondía verificar **el cumplimiento de los requisitos de calificación** establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, por lo que la Comisión de Control, **verificó las ofertas** del Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnología De Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**, cuyo resultado se detalla a continuación:

b. Calificación realizada por la Comisión de Control

i. De la oferta del postor Consorcio Miraflores (No Admitida)

Con el fin de establecer si la oferta del postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** cumplía con acreditar los requisitos de calificación correspondientes, la Comisión de Control verificó los documentos del procedimiento de selección, normativa aplicable y los documentos presentados en la oferta mencionada.

Respecto a la acreditación del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional" las Bases integradas el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)** y la normativa aplicable, establecieron que, ésta debía realizarse para la suscripción del contrato; por lo que, la Comisión de Control verificó que **la oferta del postor Consorcio Miraflores cumplía con este requisito en la etapa de calificación.**

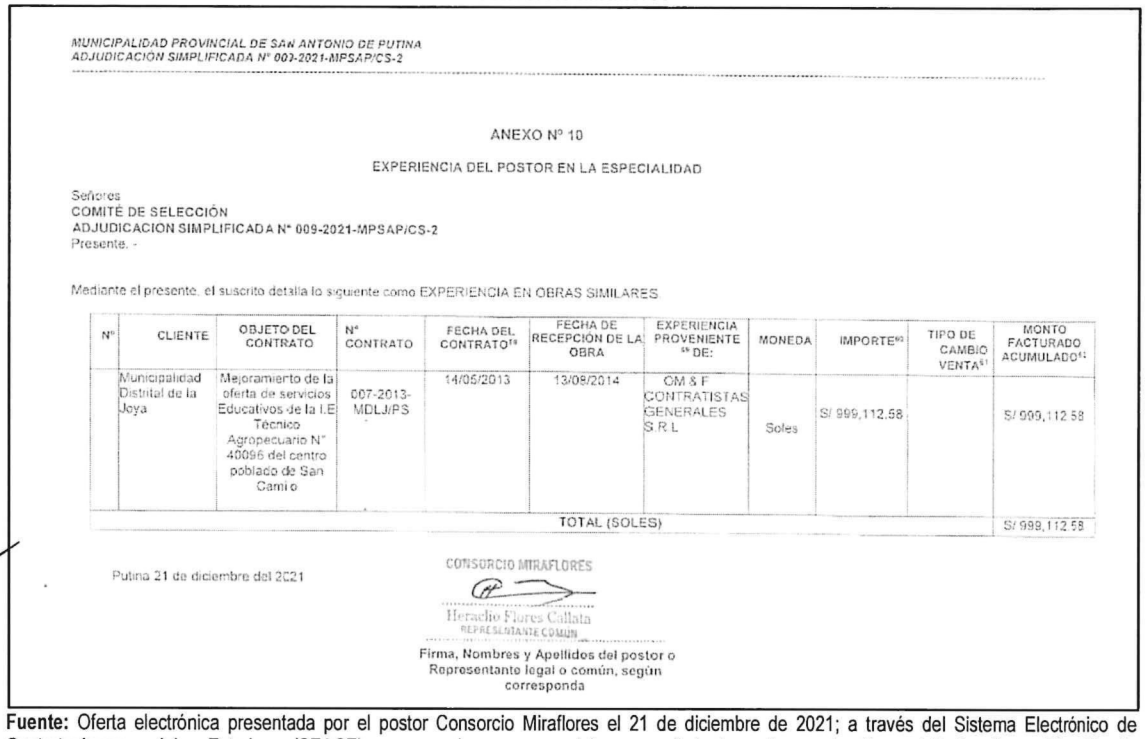
Respecto a la acreditación del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" la Comisión de Control verificó la siguiente documentación:

a. Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[83] **(Apéndice n.° 33)**, el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto y número del contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de un (1) contrato de ejecución de obra, con un total de monto facturado acumulado de S/ 999 112,58, conforme se muestra a continuación:

82 Es necesario precisar que, la evaluación realizada en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, la cual se presentó en el cuadro n.° 5, el Comité de Selección determinó diferentes puntajes en el factor de evaluación "precio" para los postores Consorcio Constructores San Martin, Constructores y Consultores MCL S.A.C. y Druk Gave Ingenieria Construccion y Servicios S.R.L. – Druk Gave ICS S.R.L., en relación a la evaluación realizada por la Comisión de Control en el cuadro n.° 8; debido a que, la metodología para su asignación establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)**, toma como referencia la oferta económica más baja, que para el caso de la evaluación que realizó el Comité de Selección era de S/ 459 615,69 y para la evaluación realizada por la Comisión de Control de S/ 456 615,69. En consecuencia, la evaluación realizada por la Comisión de Control en el cuadro n.° 8, en la cual se incluye las ofertas no admitidas de los postores Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnologia De Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34) se sujeta a lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 29)**.

83 Folio n.° 23 de la oferta presentada por el Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 33)**.

Imagen n.° 6
Documentos para acreditar los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, presentado en la oferta del postor Consorcio Miraflores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS-2

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS-2
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[59]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE [58] DE:	MONEDA	IMPORTE[60]	TIPO DE CAMBIO VENTA[61]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[62]
	Municipalidad Distrital de la Joya	Mejoramiento de la oferta de servicios Educativos de la I.E Técnico Agropecuario N° 40096 del centro poblado de San Camilo	007-2013-MDLJ/PS	14/05/2013	13/08/2014	OM & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Soles	S/ 999,112.58		S/ 999,112.58
TOTAL (SOLES)										S/ 999,112.58

Putina 21 de diciembre del 2021

CONSORCIO MIRAFLORES
Heracho Flores Callata
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-009-2021-MPSAP/CS-2. **(Apéndice n.° 33)**

En este rubro, se verifica el sustento que adjuntó el postor Consorcio Miraflores, integrado por Halcon Ingenieros Contratistas Generales y OM & F Contratistas Generales S.R.L., el cual contenía los siguientes documentos en copia simple:

i. Contrato n.° 007-2013-MDLJ/PS[84] **(Apéndice n.° 33)**, suscrito el 14 de mayo de 2013, entre la Municipalidad Distrital de La Joya y la empresa OM & F Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. Técnico Agropecuario N° 40096 del centro poblado de San Camilo A-5 del distrito de La Joya" por un monto contractual de S/ 999 112,58.

ii. Acta de recepción de obra[85] **(Apéndice n.° 33)**, de 13 de agosto de 2014, en referencia a la obra "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. Técnico Agropecuario N° 40096 del centro poblado de San Camilo, distrito de La Joya".

De lo descrito **se determinó que la mencionada oferta contaba con los documentos que acreditaban los requisitos de calificación, referido a la experiencia del postor en la especialidad**; puesto que, se advirtió que la oferta contenía copia simple de: (i) contrato de ejecución de obra y (ii) acta de recepción de obra, documentación a partir de la cual se desprende que la obra fue concluida; así como, el monto total que implicó su ejecución.

84 Folios n.os 26 al 31 de la oferta presentada por el Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 33)**.

85 Folios n.os 24 y 25 de la oferta presentada por el postor Consorcio Miraflores el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 33)**.

ii. De la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (No Admitida)

Con el fin de establecer si la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)** cumplía con acreditar los requisitos de calificación correspondientes, la Comisión de Control verificó los documentos del procedimiento de selección, normativa aplicable y los documentos presentados en la oferta mencionada.

Respecto a la acreditación del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional" las Bases integradas el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 29)** y la normativa aplicable, establecieron que, ésta debía realizarse para la suscripción del contrato; por lo que, la Comisión de Control verificó que **la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cumplía con este requisito en la etapa de calificación.**

Respecto a la acreditación del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" la Comisión de Control verificó la siguiente documentación:

a. Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[86] **(Apéndice n.° 34)**, el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto y número del contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, moneda e importe de un (1) contrato de ejecución de obra, con un total de monto facturado acumulado de S/ 589 403,87, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Documentos para acreditar los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, presentado en la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS- 2

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2021-MPSAP/CS- 2

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[41]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[42] DE:	MONEDA	IMPORTE[43]	TIPO DE CAMBIO VENTA[44]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[45]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.S CESAR VALLEJO BARRIO TAVITA DEL DISTRITO DE ZEPITA – CHUCUITO – PUNO"	014-2017-MDZ/GM	31/12/2017	11/10/2018		SOLES	S/102,125.65 19.00% 589,403.87	No Aplica	589,403.87
TOTAL										589,403.87

San Antonio de Putina, 21 de Diciembre del 2021

VIPRETEC SCRL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, el 21 de diciembre de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-009-2021-MPSAP/CS-2. **(Apéndice n.° 34)**

[86] Folio n.° 32 de la oferta presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 34)**.

En este rubro, se verifica el sustento que adjuntó el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, contenía los siguientes documentos en copia simple:

i. Contrato n.° 014-2017-MDZ/GM[87] **(Apéndice n.° 34)**, suscrito el 31 de diciembre de 2017, entre la Municipalidad Distrital de Zepita y el Consorcio Kapia, conformado por las empresas Mavil Contratistas Generales E.I.R.L. y Tecnologia de Viguetas Pretensadas S.R.L., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.S. Cesar Vallejo Bajo Pavita del, distrito de Zepita - Chucuito - Puno" por un monto contractual de S/ 3 102 125,65.

ii. Contrato de Consorcio Kapia[88], de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el cual establece: *"(...) QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio (...). La participación de LOS CONSORCIADOS es de la siguiente forma: - MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L: 81% que equivale a la suma de S/. 2'512,721.78 (...) -* ***TECNOLOGIA DE VIGUETAS PRETENSADAS S.R.L.: 19% que asciende a la suma de S/. 589,403.87*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro)

iii. Acta de recepción de obra[89] **(Apéndice n.° 34)**, de 11 de octubre de 2018, en referencia a la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.S. Cesar Vallejo Bajo Pavita del, distrito de Zepita - Chucuito - Puno".

iv. Resolución de Alcaldía n.° 0327-2018-MDZ/A[90] de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación técnica y financiera del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.S. Cesar Vallejo, Bajo Pavita del distrito de Zepita - Chucuito - Puno", con una inversión ejecutada de S/ 3 102 125,65.

De lo vertido se determinó que la mencionada oferta **contaba con los documentos que acreditaban los requisitos de calificación, referido a la experiencia del postor en la especialidad**; puesto que, se advirtió que la oferta contenía copia simple de: (i) contrato de ejecución de obra, (ii) Contrato de Consorcio, (iii) acta de recepción de obra, y (iv) resolución de aprobación de liquidación técnica financiera, documentación a partir de la cual se desprende que la obra fue concluida; así como, el monto total que implicó su ejecución.

En suma, las ofertas del Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnología De Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**, **cumplieron con acreditar los requisitos de calificación de " Capacidad técnica y profesional " y "Experiencia del postor en la especialidad"**; consecuentemente el Comité de Selección de no haber actuado de manera parcializada al momento de admitir, evaluar y calificar las propuestas de las ofertas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicios de palacio municipal en el centro poblado de San Martin de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", hubiese correspondido otorgar la Buena Pro al Consorcio Miraflores o a la empresa Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de

87 Folios n.os 23 al 30 de la oferta presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 34)**.

88 Folios n.os 19 al 22 de la oferta presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 34)**.

89 Folios n.os 17 y 18 de la oferta presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 34)**.

90 Folios n.os 15 y 16 de la oferta presentada por el postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 21 de diciembre de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 34)**.

Responsabilidad Limitada, por cuanto las mismas cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria, obtuvieron el primer lugar en el orden de prelación, y cumplieron con acreditar lo requisitos de calificación.

Sin embargo, el Comité de selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Constructores San Martin a pesar que debió obtener el tercer lugar en el orden de prelación e incumplió con sustentar la experiencia del postor en la especialidad.

Aunado a ello, se advirtió que la propuesta económica del postor Consorcio Constructores San Martin **(Apéndice n.° 30)**, ascendió a S/ 507 350,76, es decir superior en relación a las propuestas económicas del postor Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y postor Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**, las cuales ofertaron por el importe de S/ 456 615,69; de lo cual se tiene una diferencia de S/ 50 735,07, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Diferencia de la propuesta económica

Item	Postores	Precio de la oferta presentada	Precio de la oferta ganadora (Consorcio Constructores San Martin)	Diferencia
1	Consorcio Miraflores y Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	S/ 456 615,69 **(*)**	S/ 507 350,76 **(**)**	S/ 50 735,07

Fuente: Oferta electrónica presentada por los postores Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 33)** y Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 34)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) 90% del Valor Referencial establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 29)**.
()** 100% del Valor Referencial establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 29)**.

Es decir, el Comité de Selección no solo benefició al Consorcio Constructores San Martin al otorgarle la Buena Pro que no correspondía, sino que le permitió que suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 09-2021-MPSAP/CS-2 **(Apéndice n.° 35)**, por S/ 507 350,76 que corresponden al 100% del valor referencial, impidiendo que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio, en el presente caso por un monto de S/ 456 615,69 ofertado por los postores Consorcio Miraflores y Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a quienes el Comité de Selección de manera parcializada no admitió sus propuestas.

Los hechos antes mencionados transgredieron la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y vigentes desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 1. Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y ***bajo las mejores condiciones de precio*** *y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2: (...)"*

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
(...)
46.5. ***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"*

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. ***La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección****, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. (...)"*

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) ***Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta****. (...)"*

Artículo 68. Rechazo de ofertas

*"68.4. **Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).** (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado de 14 diciembre de 2019 y vigente desde el 16 de diciembre de 2019.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
*"f) **El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada**, (...)*
Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. (...)
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. (...)"
(Lo resaltado es nuestro)

Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades, publicado el 9 de diciembre de 1997, modificado por la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1332, publicado el 06 enero 2017, y por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, publicado el 19 abril 2017.

Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones
*"**Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general** o los administradores de la sociedad, según sea el caso, **gozan de las facultades generales** y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, **por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General.** Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, **pudiendo celebrar todo tipo de contrato** civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna **y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.***

***Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.** (...)".*
(Lo resaltado es nuestro)

Bases integradas de Adjudicación Simplificada 009-2021-MPSAP/CS-2, "Creación de Prestación de Servicios de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Martin de Huayllapata del Distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección (...)
"Capítulo II
***Del Procedimiento de Selección** (...)*
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta
(...)
b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.

0039

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)
(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *l desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *os precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
(...)

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
***Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)"*

Capítulo III
Requerimiento
"3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico (...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
21. DE LA EXPERIENCIA DEL EJECUTOR DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD
***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de obra.*
Se consideran obras similares a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PÚBLICAS.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)
(...)
***3.2. Requisitos de Calificación** (...)*

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL** DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará **obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION EN CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS COMUNALES , Y/O MERCADOS DE ABASTOS, Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS Y SUPERIORES EN OBRAS Y/O EDIFICACIONES PUBLICAS***

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Acreditación: ***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[91] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;*** *correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)" (Lo resaltado es nuestro)

La situación expuesta permitió el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 507 350,76 con postor que no correspondía y con la oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio por una diferencia de propuestas de S/ 50 735,07 afectando la correcta administración pública.

Hechos que fueron originados por el accionar de Angel Waldy Herrera Quispe, David Ginez Araca y Juan Reynaldo Huanca Merma, presidente titular, primer y segundo miembro titular, respectivamente, del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284, quienes tuvieron a su cargo la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección y producto de la revisión a documentación obtenida por la Comisión de Control, no admitieron la oferta del postor Consorcio Miraflores, a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las Bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, no admitieron la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a pesar que, cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta; además, declararon que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin califica, a pesar que, no cumplió con acreditar el requisito de la experiencia del postor en la especialidad estipulado en las Bases integradas, beneficiando de esta manera al Consorcio Constructores San Martin con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción del contrato de ejecución de obra por un monto de S/ 507 350,76, quien presentó la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial, dejando de lado las ofertas de los postores Consorcio Miraflores y Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, quienes ofertaron S/ 456 615,69, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Constructores San Martin de S/ 50 735,07, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

[91] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Angel Waldy Herrera Quispe, David Ginez Araca y Juan Reynaldo Huanca Merma, personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, vencido el plazo otorgado no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

A la fecha de cierre del presente informe, las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; por lo que, no se desvirtuaron los hechos notificados, la evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 36** del presente informe de control especifico; a continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos, el deber incumplido y su relación causal:

1. **Angel Waldy Herrera Quispe**, identificado con DNI n.° 02146602, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 14)**, y contratado mediante contrato de locación de servicios no personales n.° 1882-2021/MPSAP/UL de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 15)** y contrato de locación de servicios no personales n.° 2047-2021/MPSAP/UL de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 15)**, en el periodo del 8 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021.

 Recibió el Pliego de Hechos el 24 de noviembre de 2022 mediante cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MPSAP de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y no presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control, consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos notificados.

 En su calidad de Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, no admitió la oferta del postor Consorcio Miraflores, a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las Bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, no admitió la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a pesar que, cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, además, declaró que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin califica, a pesar que, no cumplió con acreditar el requisito de la experiencia del postor en la especialidad estipulado en las Bases integradas, beneficiando de esta manera al Consorcio Constructores San Martin con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción del contrato de ejecución de obra por un monto de S/ 507 350,76, quien presentó la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial.

 Dejando de lado las ofertas de los postores Consorcio Miraflores y Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, quienes ofertaron S/ 456 615,69, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Constructores San Martin de S/ 50 735,07, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9°, concerniente a las responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, el numeral 49.1 del numeral 49°, concerniente a los requisitos de calificación; también, los literales a) y f) del numeral 52°, referido al contenido mínimo de las ofertas; de igual forma, el numeral 68.4 del artículo 68°, sobre el rechazo de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se transgredió el artículo 14°, referido a las facultades de representación del gerente general, de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades; en adición, los literales b) y g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numeral 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(…) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (…)." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 que estableció que los miembros del Comité de Selección *"(...) tienen a su cargo la conducción y realización del procedimiento de selección, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones, lineamientos, obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo establecidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **David Ginez Araca**, identificado con DNI n.° 40802002, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 14)**, y contratado mediante Adenda n.° 002 al Contrato de trabajo a plazo fijo n.° 037-2021-MPSAP de 30 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 15)**, en el periodo del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021.

 Recibió el Pliego de Hechos el 24 de noviembre de 2022 mediante cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-MPSAP de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y no presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control, consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos notificados.

 En su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, no admitió la oferta del postor Consorcio Miraflores, a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las Bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, no admitió la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a pesar que, cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, además, declaró que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin califica, a pesar que, no cumplió con acreditar el requisito de la experiencia del postor en la especialidad estipulado en las Bases integradas, beneficiando de esta manera al Consorcio Constructores San Martin con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción del contrato de ejecución de obra por un monto de S/ 507 350,76, quien presentó la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial.

 Dejando de lado las ofertas de los postores Consorcio Miraflores y Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, quienes ofertaron S/ 456 615,69, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Constructores San Martin de S/ 50 735,07, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

 Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9°, concerniente a las responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, el numeral 49.1 del numeral 49°, concerniente a los requisitos de calificación; también, los literales a) y f) del numeral 52°, referido al contenido mínimo de las ofertas; de igual forma, el numeral 68.4 del artículo 68°, sobre el rechazo de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, se transgredió el artículo 14°, referido a las facultades de representación del gerente general, de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades; en adición, los literales b) y g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numeral 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección.

 De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 que estableció que los miembros del Comité de Selección *"(...) tienen a su cargo la conducción y realización del procedimiento de selección, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones, lineamientos, obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo establecidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Juan Reynaldo Huanca Merma**, identificado con DNI n.° 01326975, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, y contratado mediante Adenda n.° 002- al Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 007-2021-MPSAP de 30 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, en el periodo del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021.

Recibió el Pliego de Hechos el 24 de noviembre de 2022 mediante cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-MPSAP de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y no presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control, consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos notificados.

En su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, no admitió la oferta del postor Consorcio Miraflores, a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las Bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, no admitió la oferta del postor Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada,

a pesar que, cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, además, declaró que la oferta del postor Consorcio Constructores San Martin califica, a pesar que, no cumplió con acreditar el requisito de la experiencia del postor en la especialidad estipulado en las Bases integradas, beneficiando de esta manera al Consorcio Constructores San Martin con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción del contrato de ejecución de obra por un monto de S/ 507 350,76, quien presentó la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial.

Dejando de lado las ofertas de los postores Consorcio Miraflores y Tecnologia de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, quienes ofertaron S/ 456 615,69, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Constructores San Martin de S/ 50 735,07, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9°, concerniente a las responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, el numeral 49.1 del numeral 49°, concerniente a los requisitos de calificación; también, los literales a) y f) del numeral 52°, referido al contenido mínimo de las ofertas; de igual forma, el numeral 68.4 del artículo 68°, sobre el rechazo de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se transgredió el artículo 14°, referido a las facultades de representación del gerente general, de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades; en adición, los literales b) y g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numeral 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 que estableció que los

miembros del Comité de Selección *"(...) tienen a su cargo la conducción y realización del procedimiento de selección, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones, lineamientos, obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo establecidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 507 350,76 a postor que no correspondía, impidiendo que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 507 350,76 a postor que no correspondía, impidiendo que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada por la Comisión de Control a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284, se determinó que el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores Consorcio Miraflores y Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; pese a que, presentaron la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas.

 Asimismo, calificó como válida la oferta de postor Consorcio Constructores San Martin, a pesar que, no cumplía con sustentar la experiencia del postor en la especialidad, beneficiándolo con el otorgamiento de la Buena Pro que no correspondía, y consecuente suscripción de contrato de ejecución de obra por S/ 507 350,76, que representa el 100% del valor referencial, impidiendo que

la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio, respecto al monto de S/ 456 615,69 ofertado por los postores Consorcio Miraflores y Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Las actuaciones del Comité de Selección beneficiaron al Consorcio Constructores San Martin al otorgarle la Buena Pro que no correspondía, y consecuente suscripción del contrato de ejecución de obra por S/ 507 350,76, con una oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio, respecto al monto de S/ 456 615,69 ofertado por los postores Consorcio Miraflores y Tecnología de Viguetas Pretensadas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, afectando la correcta administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 296-2021-MPSAP/GM de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 0236-2021-MPSAP/SGI-CMS, de 20 de julio de 2021, que contiene:
- Copia fedateada de Requerimiento de Servicios n.° 0335-2021, de 21 de julio de 2021.
- Copia fedateada de Términos de Referencia Contratación de Ejecución de Obra:, de julio de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Proveído n.° 4651-2021-MPSAP/GM/JPQT, de 10 de agosto de 2021, que contiene:
- Copia fedateada de Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación, de 10 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2021-MPSAP/A, de 3 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-1, de 14 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Proveído n.° 5694-2021-MPSAP/GM/JPQT, de 27 de septiembre de 2021, que contiene:
- Copia fedateada de Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 27 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 11 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MPSAP/A, de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Informe n.° 001-2021-MPSAP/SGA/UL/PNAH, de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Informe n.° 537-2021-MPSAP/SGAF/FECA, de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15:
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 1882-2021 /MPSAP/UL de 5 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 2047-2021 /MPSAP/UL de 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 0136 - 2021-MPSAP/GM/JPQT de 10 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 037-2021-MPSAP de 30 de septiembre de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 007-2021-MPSAP. de 30 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe n.° 002 - 2021 - MPSAP/SGAF/UL/PNAH, de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe n.° 753-2021-MPSAP/SGI-CMS, de 17 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de Términos de Referencia Contratación de Ejecución de Obra:, de julio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Informe n.° 003 - 2021 - MPSAP/SGA/UL/PNAH, de 17 de noviembre de 2021, el cual contiene copias simples.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 417-2021-MPSAP/GM, de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección, de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 022-2021- MPSAP/ CS, de 19 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Proveído n.° 6720- 2021-MPSAP/GM/JPQT, de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Impresión de la consulta en la página del SEACE de la AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1, visada por la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 27:
- Copia fedateada del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Anexo n.° 01 Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2.
- Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28:
- Copia visada por la Unidad de Logística del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, documento impreso el 16 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 1025 - 2021 - MPSAP/SGI/CMS, de 15 de diciembre de 2021, el cual contiene copias simples.
- Copia fedateada del Informe n.° 025-2021- MPSAP/ CS, de 17 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Absolución de Consultas y Observaciones Adjudicación Simplificada n.° 09-2021 MPSAP/CS.

Apéndice n.° 29: Copia visada por la Unidad de Logística de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la oferta presentada por el Consorcio Constructores San Martin, Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2, que contiene entre otros:
- Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad.
- Copia fedateada del Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno", de 2 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 263-2016-MDM/A, de 6 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra, de 23 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en la institución educativa N° 1544 Progreso,

0050

distrito de Macari - Melgar - Puno" Contrato n.° 002-2018-MDM, de 12 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDM/A, de 17 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Acta de recepción de obra, de 3 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la oferta del postor Constructores y Consultores MCL.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la oferta del postor Druk Gave I.C.S S.R.L.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Miraflores, que contiene entre otros:
- Copia simple del Certificado de Vigencia de la partida electrónica n.° 05013362, expedido el 20 de diciembre de 2021.
- Copia simple y fedateada del Certificado de Vigencia de la partida electrónica n.° 11013436, expedido el 9 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Promesa de Consorcio, de 14 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad.
- Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra, de 13 de agosto de 2014.
- Copia fedateada del Contrato n.° 007-2013-MDLJ/PS, de 14 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Contenido de la Oferta Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 segunda convocatoria, de la empresa VIPRETEC, que contiene entre otros:
- Copia fedateada del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Items n.° 01.
- Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad.
- Copia fedateada del Contrato n.° 014-2017-MDZ/GM, de 31 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada y simple del Contrato de Consorcio Kapia, de 28 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0327-2018-MDZ/A de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia visada por la Unidad de Logística del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001- 2022-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 09-2021-MPSAP/CS-2, de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 36: Cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:
- Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmada digitalmente el 24 de noviembre de 2022 dirigida a Angel Waldy Herrera Quispe, representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/2489-02-014, firmada digitalmente el 24 de noviembre de 2022 con destinatario Angel Waldy Herrera Quispe, y representación impresa del Cargo de Notificación de Cédula n.° 004-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022 con destinatario Angel Waldy Herrera Quispe.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmada digitalmente el 24 de noviembre de 2022 dirigida a David Ginez Araca, representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/2489-02-014, firmada digitalmente el 24 de noviembre de 2022 con destinatario David Ginez Araca, y representación impresa del Cargo de Notificación de Cédula n.° 005-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022 con destinatario David Ginez Araca.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmada digitalmente el 24 de noviembre de 2022 dirigida a Juan Reynaldo Huanca Merma, representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/2489-02-014, firmada digitalmente el 24 de noviembre de 2022 con destinatario Juan Reynaldo Huanca

Merma, y representación impresa del Cargo de Notificación de Cédula n.° 006-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022 con destinatario Juan Reynaldo Huanca Merma.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 37:
- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (Parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (Parte pertinente).
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 414-2021-MPSAP/GM, de 12 de noviembre de 2021 (La copia fedateada se encuentra en el Apéndice n.° 14).

Putina, 16 de diciembre de 2022

Alfredo Omar Alegre Choque
Supervisor de la Comisión
de Control

Ivan Alexander Pacompia Calcina
Jefe de Comisión de Control

Jorge Mercado Mamani
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 16 de diciembre de 2022

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2022-2-2489-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección no admitió ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 507 350,76 a postor que no correspondía, impidiendo que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública.	Angel Waldy Herrera Quispe	02146602	Presidente Titular del Comité de Selección	08/11/2021	31/12/2021	Locador	02146602			X		X
2		David Ginez Araca	40802002	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	01/10/2021	31/12/2021	D. L. n.° 276	40802002			X		X
3		Juan Reynaldo Huanca Merma	01326975	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	01/10/2021	31/12/2021	D. L. n.° 276	01326975			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

0054

Putina, 27 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 0504-2022-2489/OCI

Señora:
Yolinda Barrantes Quenallata
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Plaza de Armas S/N
Putina/San Antonio de Putina/Puno

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 0388-2022-2489/OCI, notificado por casilla electrónica el 25 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de prestación de servicio de palacio municipal en el centro poblado San Martín de Huayllapata del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno, con nomenclatura n.° AS-SM-9-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 763284", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 025-2022-2-2489-SCE**, en un (1) tomo con seiscientos cinco folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 17:01:22 -05:00

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Contraloría General de la República
Código CGR 71890

C.c.
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PACOMPIA CALCINA Ivan Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 10:25:45 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2489

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0504-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	606

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2022-2-2489-SCE, en un (1) tomo con seiscientos cinco folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Folios 0001-0060[F]
2. Folios 0061-0120[F]
3. Folios 0121-0180[F]
4. Folios 0181-0250[F]
5. Folios 0251-0320[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **339UP29**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PACOMPIA CALCINA Ivan Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 10:25:45 -05:00

6. Folios 0321-0390[F]
7. Folios 0391-0460[F]
8. Folios 0461-0530[F]
9. Folios 0531-0605[F]
10. OFICIO N° 0504-2022-2489 OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **339UP29**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 10:26:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0504-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2022-2-2489-SCE, en un (1) tomo con seiscientos cinco folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/2489
2. Folios 0001-0060[F]
3. Folios 0061-0120[F]
4. Folios 0121-0180[F]
5. Folios 0181-0250[F]
6. Folios 0251-0320[F]
7. Folios 0321-0390[F]
8. Folios 0391-0460[F]
9. Folios 0461-0530[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **340YF9B**

10. Folios 0531-0605[F]

11. OFICIO N° 0504-2022-2489 OCI

NOTIFICADOR : IVAN ALEXANDER PACOMPIA CALCINA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **340YF9B**